

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Exp. Jur. Vol. (Divorcio Mutuo Acuerdo), 73168 31 84 001 2023 00181 00.
Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Divorcio, que por intermedio de apoderado y de mutuo acuerdo impetran los esposos Damaris Vargas Orozco y Carlos Alberto Gómez Reales, mayores de edad y domiciliados en Chaparral (Tol.), respectivamente.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 577 y S.S. del C.G.P (Jurisdicción Voluntaria) y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que, según lo afirmado en el hecho segundo de la demanda, no se procrearon hijos.
- 4.- Reconocer al Dr. Hernán Liévano Jiménez, como apoderado judicial de los señores Damaris Vargas Orozco y Carlos Alberto Gómez Reales, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>132</u> , hoy <u>23-08-23</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario